



MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXXI - N° 228
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a
SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE **BELL VILLE**

LLAMADO A CONCURSO PRECIOS E IDEAS.

Expte. N° 698/2025 La Municipalidad de Bell Ville convoca a CONCURSO DE PRECIOS E IDEAS para la explotación de la "Proveeduría El Hongo" ubicada en la Reserva Natural Francisco Tau de la ciudad de Bell Ville, conforme pliegos de bases y condiciones establecidos en el Anexo del Decreto n° 11.713/2025. Pliego de Condiciones: su obtención es sin costo y mediante Página Web de la Municipalidad de Bell Ville (www.bellville.gob.ar) o vía e-mail oficialmayor@bellville.gob.ar (asunto: Pliego de Concurso de Precios e Ideas para la explotación "Proveeduría El Hongo" ubicada en la Reserva Natural Francisco Tau). La Información suplementaria deberá solicitarse por escrito ante Mesa de Entradas y Salida Municipal dirigidas a la Encargada de la Reserva Francisco Tau, Ing. Agr. Florencia Garrone, hasta tres (3) días corridos previos a la apertura de propuestas. Presentación de antecedentes y documentación: Los sobres con los proyectos deberán ser presentados en Oficialía Mayor -Planta Alta-, siendo su Fecha límite de presentación el día 28 de noviembre de 2025 a las 10hs y su Fecha Apertura de Sobres: el día 28 de noviembre de 2025 a las 12hs, en el Salón "Walter de Navazio", domicilio de todas las reparticiones y Salón situado en calle 25 de Mayo n° 19 Bell Ville. Si las fechas establecidas resultaren día inhábil, se trasladarán respectivamente al día inmediato hábil posterior con igual horario

2 días - N° 634812 - \$ 23224 - 25/11/2025 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE	
Llamado A Concurso Precios E Ideas.	Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA	
Ordenanza N° 1312/2025.....	Pag. 1
Ordenanza N° 1310/2025.....	Pag. 2
Ordenanza N° 1311/2025.....	Pag. 3
MUNICIPALIDAD DE SAIRA	
Decreto N° 45/2025.....	Pag. 4
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS	
Decreto N° 443/2025.....	Pag. 4
Decreto N° 448/2025.....	Pag. 4
Decreto N° 441/2025.....	Pag. 5
MUNICIPALIDAD DE TOLEDO	
Decreto N°: 111/25.....	Pag. 5
Decreto N°: 114/25.....	Pag. 7
Decreto N°: 115/25.....	Pag. 8
Ordenanza N° 1146/25 -	Pag. 8
MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN	
Ordenanza 25/2025.....	Pag. 9
Ordenanza N° 26/2025.....	Pag. 9
Ordenanza 27/2025.....	Pag. 10
Ordenanza 28/2025.....	Pag. 10
Ordenanza 29/2025.....	Pag. 10
Ordenanza 30/2025.....	Pag. 11
MUNICIPALIDAD DE CHARRAS	
Ordenanza N° 822/2025.....	Pag. 11
Resolucion Enargas I/910	Pag. 13
COMUNA DE LAS CALLES	
Resolucion 31/2025.....	Pag. 14

MUNICIPALIDAD DE **GENERAL ROCA**

ORDENANZA N° 1312/2025

GENERAL ROCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

FUNDAMENTOS:

Que, debido a los incumplimientos del adjudicatario del Lote N° 11, Manzana N° 3, y tras las correspondientes intimaciones, se procede a la desadjudicación de dicho lote mediante el Decreto N° 120/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025.

Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos y garantizar la transparencia y equidad en el proceso de adjudicación; como así también contribuir a la satisfacción de la demanda habitacional de nuestra localidad y evitar que el Lote mencionado quede sin adjudicatario, se considera necesario proceder a la reasignación del mismo.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, legislar en este sentido, conforme al art. 30, inc. 1, de la Ley Provincial N° 8102- Régimen de Municipios y Comunas:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

ART.1) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que por medio de Decreto proceda a efectuar el llamado a Licitación Pública para la venta y futura adjudicación del Lote N° 11, Manzana N° 3, del Loteo Roggiapane, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ART. 2) El llamado a licitación pública deberá ser publicado por cinco (5) días consecutivos en la página web del Municipio como así también en las redes sociales oficiales del Municipio.

ART. 3) Apruébese el Pliego de Condiciones Legales y especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública del lote mencionado en el art. 1 el cual se identifica como ANEXO I.

ART. 4) ESTABLÉZCASE este procedimiento de venta por licitación pública para las bajas y/o demás circunstancias que determinen la resti-

tución de un lote del Loteo Roggiapane al Municipio por parte de un adjudicatario. En caso de tener que devolver sumas dinerarias al adjudicatario del loteo como consecuencia de la restitución del lote y/o otra circunstancia que amerite, se efectuará a valores históricos, sin ninguna clase actualización y/o intereses y una vez que el Municipio haya materializado la venta del lote por este procedimiento en licitación pública.

ART. 5) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

ANEXO I -

PLIEGO DE CONDICIONES:

Art. 1) OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA-CARACTERISTICAS. Re adjudicación del Lote N° 11, Manzana N° 3, del Loteo Roggiapane.-

Art. 2) COTIZACIÓN: el proponente deberá ofrecer por escrito y mediante un sobre cerrado, un monto en pesos, forma de pago y plazo,. El lote tendrá base económica de pesos diez millones quinientos mil (\$10.500.000). Cualquier propuesta efectuada por debajo del precio de la base económica será desestimada.-

Art. 3) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: Los proponentes deberán mantener la vigencia de sus propuestas en todos sus aspectos, por un término no inferior a veinte (20) días hábiles para la administración municipal, que dentro de ese plazo resolverá el presente llamado a licitación. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no válido.-

Art. 4) PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la oficina de Mesa de Entradas y Salidas de la Municipalidad, hasta una (1) hora antes de la que se fije para la apertura, en un sobre sin membrete comercial ni ningún otro dato que identifique al proponente, cerrado, con la inscripción "Venta por Licitación Pública Lote Roggiapane".-

El sobre deberá contener dentro lo siguiente:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del proponente;
- La propuesta debidamente firmada por el proponente con aclaración de firma, número de documento, domicilio, número de teléfono y correo electrónico del proponente;
- La forma de pago precisada con detalles, plazos y demás datos, debidamente firmada;

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.-

Art. 5) ADJUDICACIÓN: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que entre todas las presentadas y que hayan cumplido las condiciones del pliego, sea la más económicamente conveniente para la Municipalidad.-

Art. 6) NOTIFICACIÓN: El proponente que resulte adjudicatario será notificado de ello y deberá presentarse a firmar la documentación respectiva dentro de los cinco días posteriores a la notificación. Las notificaciones realizadas por correo electrónico serán válidas para todos los oferentes. El Departamento Ejecutivo realizará el boleto de compraventa respectivo con las condiciones establecidas en el Loteo Roggiapane.-

Art. 7) LEGAJO DE LICITACIÓN: El legajo de licitación tendrá un costo de pesos Diez Mil (\$ 10.000) que serán abonados en la Secretaría de Hacienda del Municipio al momento de retirar el pliego.-

1 día - N° 635100 - \$ 38324 - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1310/2025

GENERAL ROCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

FUNDAMENTOS:

Que en virtud de la inflación acumulada a partir del último aumento salarial, el previsible y sostenido incremento de precios de la economía, y el fiel compromiso del Departamento Ejecutivo Municipal en recomponer el salario de los empleados municipales, corresponde y es oportuno otorgar un aumento en las remuneraciones.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, legislar en este sentido, conforme al art. 30, inc. 1, de la Ley Provincial N° 8102- Régimen de Municipios y Comunas:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA.

ART.1) ESTABLÉCESE un incremento del 5% (cinco por ciento) en el salario básico a partir del mes de noviembre de 2025 correspondiente al personal de planta permanente, contratados, Directores, Sub-directores y Sub-secretarios, en consecuencia y conforme las diferentes categorías.

ART. 2) La escala salarial conformada de acuerdo a este incremento formará parte integrante de la presente..

ART. 3) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

ESCALA SALARIAL

Complemento Ordenanza N°1310/2025

Sueldo básico autoridades superiores:

Intendente Municipal \$4.712.400

Secretaria de gobierno \$4.005.540

Noviembre 2025 (5%):

- La suma de \$1.251.725,46 para categoría 24.-
- La suma de \$1.174.677,27 para categoría 23.-
- La suma de \$1.097.628,11 para categoría 22.-
- La suma de \$1.047.381,27 para categoría 21.-
- La suma de \$997.131,86 para categoría 20.-
- La suma de \$909.743,48 para categoría 19.-
- La suma de \$833.752,19 para categoría 18.-
- La suma de \$809.627,94 para categoría 17.-
- La suma de \$803.970,08 para categoría 16.-
- La suma de \$798.313,75 para categoría 15.-
- La suma de \$792.654,31 para categoría 14.-
- La suma de \$786.653,30 para categoría 13.-
- La suma de \$764.772,61 para categoría 12.-
- La suma de \$743.933,13 para categoría 11.-

- La suma de \$724.086,59 para categoría 10.-
- La suma de \$705.636,12 para categoría 9.-
- La suma de \$687.182,58 para categoría 8.-
- La suma de \$681.524,04 para categoría 7.-
- La suma de \$675.867,40 para categoría 6.-
- La suma de \$670.209,41 para categoría 5.-
- La suma de \$664.552,53 para categoría 4.-
- La suma de \$658.895,21 para categoría 3.-
- La suma de \$653.237,22 para categoría 2.-
- La suma de \$647.579,73 para categoría 1.-
- La suma de \$533.389,82 para categoría "JORNAL"-

1 día - N° 635096 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1311/2025

GENERAL ROCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

FUNDAMENTOS:

Que se ha celebrado un convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto entre el Sr. Intendente Francisco Facundo Iser y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, legislar en este sentido, conforme al art. 30, inc. 1, de la Ley Provincial N° 8102- Régimen de Municipios y Comunas:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA.

ART. 1) APRUÉBASE el "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto entre el Sr. Intendente Francisco Facundo Iser y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 8 de Noviembre de 2024.

El Acuerdo, compuesto de 15 fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ART. 2) ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por

mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

ART. 3) ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales," se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

ART. 4) FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Inmuebles, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con los impuestos provinciales Inmobiliario.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

ART. 5) La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

ART. 6) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

1 día - N° 635098 - s/c - 25/11/2025 - BOE



MUNICIPALIDAD DE SAIRA**DECRETO N° 45/2025**

VISTO Que el día 21 de Noviembre, declarado a Nivel Nacional Día No Laborable con Fines Turísticos, posterior al Feriado Nacional del 20 de Noviembre de 2025 trasladable al día 24 de Noviembre; "Día de la Soberanía Nacional".

Y CONSIDERANDO:

Que El Gobierno Nacional y El Gobierno Provincial han declarado ASUETO ADMINISTRATIVO Y FERIADO NACIONAL por los motivos mencionados.
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA**

Art. 1º: DECLARESE, Día NO Laborable el dia 21 de Noviembre de 2025 y el dia 24 de Noviembre Feriado Nacional por los motivos mencionados, afectando a la administración pública.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese.

Saira, 20 de Noviembre de 2025. .

FDO.: Jordán Edgar Fabián Intendente; ROVIRA Silvia E. – Secretario de Gobierno.

1 día - N° 635067 - s/c - 25/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS**Decreto n° 443/2025**

VISTO: La presentación efectuada por la Sra. Videla..... D.N.I. N°..... bajo el número de gestión Mev-....de fecha 11 de Noviembre, mediante la cual solicita la eximición de tributos municipales en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 2913/2023, por ser viuda del excombatiente Rodríguez... D.N.I. N°

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ordenanza mencionada, se encuentran alcanzados por el beneficio de eximición de tributos municipales los veteranos de guerra y sus cónyuges viudos/as;

Que la Sra. Videla..... solicita la eximición de las obligaciones fiscales correspondientes a:

- El Impuesto Automotor del vehículo Renault Sandero modelo..... dominio.....
- La Tasa por Servicio a la Propiedad Cuenta N°..... D.C. N°..... correspondiente al inmueble ubicado en calle.....S/N, Barrio

Que resulta deber del Municipio garantizar el cumplimiento de los beneficios establecidos por Ordenanza, acompañando así las políticas de reconocimiento a quienes hayan prestado servicios durante el conflicto del Atlántico Sur; Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
DECRETA**

Art.1º.-) CONDONAR a la Sra. Videla..... D.N.I. N°..... en su carácter de viuda del Veterano de Guerra de Malvinas Sr.Rodríguez..... D.N.I. N°..... (fallecido), la eximición del pago del impuesto automotor correspondiente al vehículo Renault Sandero..... modelo.....dominio..... por los períodos 01 a 06 del año 2024, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 2913/2023.-

Art.2º-) CONDONAR a la Sra. Videla..... D.N.I. N°..... en su carácter de viuda del Veterano de Guerra de Malvinas Sr.Rodríguez..... D.N.I. N°..... (fallecido), la eximición del pago del impuesto de Tasa por Servicio a la Pro-

piedad que gravan el inmueble identificado catastralmente con el N° Cuenta N° por todo concepto para los períodos 01 al 12 inclusive del año 2024, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 2913/2023.-

Art.3º.-) EXIMIR a la Sra. Videla..... D.N.I. N°..... en su carácter de viuda del Veterano de Guerra de Malvinas Sr. Rodríguez..... D.N.I. N°..... (fallecido), la eximición del pago del impuesto de Tasa por Servicio a la Propiedad que gravan el inmueble identificado catastralmente con el N° Cuenta N° por todo concepto para los períodos 01 al 12 inclusive del año 2025, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 2913/2023.-

Art.4º.-) DISPÓNGASE, las medidas técnicas-administrativas a fin de instrumentar los pasos correspondientes dentro del Área de Recaudación.-

Art.5º.-) PASE A CONOCIMIENTO, de las Secretarías que integran el D.E.M., del interesado y de quien más corresponda a sus efectos.-

Art.6º.-) COMUNÍQUESE, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Osvaldo Mario ALFIERI,Jefe de Despacho Oficina de Intendencia.

En esta publicación se suprimieron los datos personales conforme al Art.9º de la Ordenanza n°2992/2024.-

1 día - N° 635180 - s/c - 25/11/2025 - BOE

Decreto n° 448/2025

VISTO: La necesidad y oportunidad de compensar parcialmente la deuda que mantiene la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Río Ceballos Ltda. en concepto de Tasa Municipal y la Obligación asumida por el Municipio de abonar el consumo, conexión y deuda de suministro de agua potable

de los vecinos usuarios con dificultades económicas y sociales a través del Fondo de Asistencia, creado mediante Ordenanza N°1601/07 y Decreto Reglamentario N° 625/07;

Y CONSIDERANDO:

Que entendido que el servicio público de agua potable se erige en uno de los servicios esenciales para la población, de garantizar su prestación con el criterio que combine la accesibilidad al servicio de todos, con una prestación eficaz y eficiente, sobre todo si se tiene en cuenta el proceso de crisis hídrica que vive la región de las Sierras Chicas.

Que, en el marco de la Ordenanza N° 1265/01, se establece la decisión de la creación de un fondo solidario que atendiera a los usuarios del servicio que por cuestiones sociales no pudieran afrontar el pago del mismo, haciendo real y efectivo el principio de solidaridad social para con los más necesitados, objetivo perseguido por la actual gestión municipal.

Que la Ordenanza N° 1601/07 referida a la creación del Fondo de Asistencia Económico para el Servicio de Agua Potable y su decreto Reglamentario, establecen con claridad los procedimientos que deben cumplirse mensualmente, para que la Municipalidad y la Cooperativa compensen con parte de la contribución a la actividad comercial, industrial y servicio establecido en el punto 9.1.3.1 de la Ordenanza N° 1446/04, y la Ordenanza Tarifaria; con las facturas del servicio de agua potable de los usuarios o beneficiarios carecientes.

Que resulta necesario actualizar el listado de beneficiarios atendiendo el estado de necesidad de los mismos mediante una nueva evaluación socioeconómica.

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
DECRETA**

Art.1°.-) APRUEBESE el Detalle de Cuentas Sociales del período correspondiente al mes de Octubre de 2025, que no estaban en condiciones económicas de cancelar la deuda reclamada por la Cooperativa de Obras y Servicios Ltda., con los importes y conceptos allí expresados.-

Art. 2°-) COMPENSESE, a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Río Ceballos Ltda. por la suma de pesos un millón treinta y cuatro mil trescientos cincuenta con dos ctvos (\$ 1.034.350,02) correspondiente al detalle adjunto de las Cuentas Sociales de Octubre de 2025, según Visto y Considerando.-

Art.3°.-) PASE A CONOCIMIENTO de la Secretaría de Economía y Gestión Pública, del Responsable del Área de Contaduría, del Tribunal de Cuentas y de quién más corresponda a sus efectos.-

MUNICIPALIDAD DE TOLEDO

Decreto N° 111/25

Toledo, 08 de Octubre de 2025.-

VISTO: La Ordenanza 1141/25 sancionada el 23 de septiembre de 2025 de “Regulación y Control Responsable del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Toledo”;

Art.4°-) COMUNÍQUESE, publíquese en el boletín oficial, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese..

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Osvaldo Mario ALFIERI,Jefe de Despacho Oficina de Intendencia.

1 día - N° 635189 - s/c - 25/11/2025 - BOE

Decreto n° 441/2025

VISTO: La Ordenanza N° 3083/2025 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Ceballos en fecha 02 de octubre de 2025, mediante la cual ADHIERE a la Ley Provincial N° 8836 “Modernización del Estado”; a los fines de que los agentes y/o empleados municipales puedan acogerse al beneficio previsto en su Artículo 29 “Pasividad Anticipada Voluntaria”.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma fue dictada conforme a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y el marco legal vigente en materia tributaria local;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal comparte los fundamentos expresados por el Cuerpo Deliberativo, valorando la implementación del régimen como una herramienta que promueve el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, fortalece los recursos públicos y brinda alternativas acordes a la capacidad de pago de los vecinos;

Que corresponde, en consecuencia, promulgar la referida ordenanza para su plena vigencia legal y operatividad administrativa;

Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS
DECRETA**

Art.1°.-) PROMÜLGASE, para su vigencia legal y cumplimiento, la Ordenanza N°3083/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Ceballos en fecha 02 de octubre de 2025.-

Art.2°.-) COMUNÍQUESE, publíquese en el B.O.D. y B.O.E., dese al Registro Municipal y archívese.-

Documento firmado digitalmente por:

Fdo.Ezequiel LEMOS,Intendente.

Fdo.Osvaldo Mario ALFIERI,Jefe de Despacho Oficina de Intendencia.

1 día - N° 635133 - s/c - 25/11/2025 - BOE

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza ha sido sancionada por iniciativa legislativa, de conformidad a las atribuciones previstas en el art. 30, inc. 1 y 33 de la Ley N° 8102.-

Que en los fundamentos de la norma se cita que corresponde al municipio dictar normas complementarias a las ya existentes a nivel nacional y provincial, de prevención, educación y concientización, siendo necesario re-

forzar medidas preventivas y de concientización en ámbitos educativos, comunitarios y deportivos, aconsejándose limitar la venta de bebidas alcohólicas en envases de vidrio para reducir riesgos en eventos públicos.-

Que tal como refiere el instrumento legislativo en análisis, la Ley Nro. 24.788 sancionada en el año 1997 declara de interés nacional la lucha contra el alcoholismo, prohibiendo en todo el territorio nacional, el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas. Asimismo, mediante dicha norma se crea el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.-

Que el art. 4º de la mencionada norma prevé que la prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.-

Que por su parte, la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante Ley N° 10.326 aprobó el nuevo Código de Convivencia Ciudadana, en el cual, entre otros aspectos, prohíbe el expendio, facilitación e instigación al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, disponiendo la publicidad de tal prohibición en las puertas de acceso y dentro de los locales que comercialicen (art. 55); sanciona a quienes se encuentren o transitaren la vía pública o lugares públicos o abiertos al público en estado de ebriedad o bajo acción o efectos de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia, en forma escandalosa, como así mismo a los propietarios de locales comerciales por la permanencia en sus dependencias de personas en estado de ebriedad.-

Asimismo en el Capítulo II del Libro II “De la protección de las niñas, niños y adolescentes, en su art. 124 establece “Cuando en la vía o paseos públicos se encuentre a menores de dieciocho (18) años de edad en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia que altere o limite su capacidad de obrar, la autoridad policial procederá a trasladarlos al establecimiento sanitario o terapéutico que corresponda, dando inmediata intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o al organismo que en el futuro la reemplace, para su posterior entrega a los padres, tutores o guardadores a quienes se avisará y citará a ese fin...”-

Que tal como se desprende de las normas antes citadas, el espíritu tuitivo se impone, siendo el interés jurídico protegido el derecho a la salud de las personas, en cuanto derecho personalísimo de raigambre constitucional, reconociendo especial interés en los más jóvenes.-

El plexo normativo nacional y provincial, al igual que la norma local vigente, procuran la adopción de medidas de tutela, preventivas y ejecutivas, siendo el punto de partida la educación de la sociedad.-

Ahora bien, de la lectura de la ordenanza bajo análisis, se advierte la tensión entre dos derechos consagrados en nuestra Constitución Nacional, y por tanto de igual jerarquía normativa. Por un lado, el derecho a la salud, tal como fuera expresado, y por el otro, el derecho a la libertad de comercio previsto en el art. 14 de la Carta Magna. En tal sentido es obligación de los Estados y de los gobiernos locales propender a su equilibrio, armonizando el interés del bien común en su conjunto.-

Sabido es que los derechos aún los de primera y segunda generación consagrados en nuestra Constitución Nacional no son absolutos, pudiendo ser limitados, siempre que estos límites sean razonables y proporcionados.-

Que el art. 7º de la Ordenanza 1141/25 deja sin efecto la excepción prevista en el art. 59º de la Ordenanza N° 1094/24, en relación a los kioscos 24hs., limitando en consecuencia el expendio de bebidas alcohólicas a partir de las 00hs hasta las 9hs.-

Que en el Visto y Considerando de la Ordenanza 1141/25, se advierte un absoluto desinterés por parte del órgano legislativo en fundamentar explícitamente la medida dispuesta en su artículo 7º, que justamente permite determinar la razonabilidad de la aplicación de la norma y por ende su legalidad, toda vez que como se mencionó, es limitante de un derecho constitucional y como tal derivado de una norma de jerarquía superior. Sorprende la liviandad y ligereza con que se dispuso la medida, sin proporcionar el más mínimo análisis de sus esperados efectos ni de sus posibles consecuencias.-

Que este Departamento Ejecutivo no es ajeno al hecho de que el consumo problemático de alcohol se da principalmente en los jóvenes, incluso menores de 18 años. Y es precisamente las normas cuya ratificación se reconoce las que exigen extremar esfuerzos para evitar que cualquier persona venda, instigue o promueva el consumo en jóvenes.-

Lo que se debe atacar es precisamente la causa, el origen del problema, y para ello las acciones de prevención, concientización y educación son el eje para fomentar la adopción de hábitos saludables en los jóvenes y en la sociedad en general.-

Ahora bien, la prohibición lisa y llana, es una medida superficial que no aborda ninguno de los factores de riesgo reales y no necesariamente se comportará como un disuasivo eficaz, por el contrario, la experiencia indica que toda prohibición, implica, por regla, el ingenio de sortear la proscripción.-

En tal sentido, desde hace algunos años, ha surgido una modalidad de venta denominada “delivery”, la cual consiste en que personas sin local comercial habilitado y de manera clandestina acopien bebidas alcohólicas, y ante el pedido del cliente -generalmente por teléfono-, haga la entrega a domicilio.-

Tal modalidad escapa a la posibilidad de control por parte de las autoridades, al no poder determinar quién, cuándo o desde dónde se comercializará la bebida, siendo igualmente imposible ejercer control bromatológico y demás condiciones de sanidad.-

Consecuentemente, limitar a los comercios habilitados y bajo control municipal a ejercer la actividad comercial - y por la cual abonan tasas municipales - generará un claro desequilibrio, en desmedro de los comerciantes que adecuan su actuar a las normas vigentes, favoreciendo la proliferación de un comercio ilegal, cuyos destinatarios directos serán los jóvenes, quienes tendrán acceso libre a la compra de bebidas alcohólicas.-

Un artículo de Babor et al. (2010) en “Alcohol: No Ordinary Commodity” analiza la evidencia global y sitúa las restricciones de horarios como una medida de efectividad “moderada”, pero advierte sobre su potencial para generar mercados ilegales si no se aplican en un contexto adecuado y con un fuerte control.-

Que siguiendo con el análisis de la norma, no resulta menor considerar que prohibir el expendio- solo autorizado a mayores de 18 años - animará el traslado de los vecinos a localidades cercanas - que si tienen permitida la venta -, aumentando la circulación nocturna en la ruta interurbana, con el consecuente riesgo de aumento de accidentes viales.-

Que en consecuencia, este Departamento Ejecutivo Municipal considera acertado enfatizar en la realización de acciones preventivas y de concientización en coordinación con instituciones de la sociedad civil a los fines de desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias; de ejercer un control irrestrictivo del expendio, suministro y consumo en la vía pública; como así mismo la prohibición de envases de vidrio en eventos masivos, todo ello en consonancia con el programa nacional y las normas provinciales que rigen la materia.-

No obstante, limitar la venta de bebidas alcohólicas a locales comerciales regulados y bajo el control de las autoridades municipales, donde efectivamente se puede vigilar la no venta a menores de 18 años, entre otras cuestiones de sanidad y salubridad propias de la actividad, luce des-

acertado y en pugna con el principio de razonabilidad.-

No puede desconocerse que una prohibición como la pretendida, afectará directamente la economía local, configurando una sanción económica y regulatoria desproporcionada para los pequeños comercios, afectando directamente el derecho al trabajo - al ponerse en riesgos fuentes laborales - y la libertad de comercio.-

Además, la restricción puede generar un efecto de "consumo preventivo" o "atracón" (binge drinking). Los consumidores, sabiendo que no podrán comprar más alcohol después de la medianoche, pueden tender a comprar grandes cantidades antes del horario de corte y a consumirlas de forma más rápida y compulsiva para "aprovechar", lo que aumenta peligrosamente los riesgos de intoxicaciones agudas.-

Diversos estudios sobre la gestión de la vida nocturna en ciudades de todo el mundo argumentan en contra de las medidas restrictivas como los cierres tempranos o las prohibiciones de venta.-

Políticas como la que se pretenden implementar no eliminan los problemas, sino que los desplazan en el tiempo y el espacio. Fomentan el "pre-copeo" (consumo intensivo antes de salir) y las fiestas clandestinas ("after-parties") en entornos no regulados y menos seguros. Autores como Marion Roberts o Robert Shaw analizan cómo una gestión urbana inteligente, que promueve la diversidad de actividades nocturnas y la seguridad en el espacio público, es más efectiva que las prohibiciones para crear noches urbanas seguras.-

Una medida puramente punitiva no aborda las causas subyacentes del consumo problemático en los ciudadanos (presión social, falta de alternativas de ocio, etc.). En lugar de ello, se impone una prohibición que puede generar un mayor distanciamiento y desconfianza hacia las autoridades.-

El paradigma de la "reducción de daños", ampliamente aceptado en el campo de las adicciones, sostiene que las políticas prohibicionistas a menudo aumentan los riesgos. En lugar de buscar la abstinencia total a través de la prohibición, se enfoca en minimizar las consecuencias negativas del consumo. Desde esta perspectiva, es preferible que una persona intente comprar en un establecimiento comercial regulado, con personal que puede negarse a venderle si está en estado aparente de ebriedad o intoxicado, a que lo haga de forma descontrolada en un proveedor clandestino.-

Muchas disposiciones similares en ciudades argentinas no han logrado disminuir las tasas de incidentes relacionados con el alcohol a largo plazo, sino que simplemente han modificado los patrones de consumo de maneras impredecibles y a menudo más peligrosas.-

La ciudad de Córdoba ha tenido una larga y conflictiva historia con las regulaciones de la nocturnidad. El Código de Convivencia de la ciudad prohíbe la venta de alcohol en quioscos y despensas durante la noche. El principal efecto no fue la reducción del consumo, sino su desplazamiento y descontrol. Se popularizaron masivamente las "previas" (consumo intensivo de alcohol comprado antes del horario de corte en domicilios particulares). La medida, en lugar de solucionar un problema, lo atomizó y lo escondió, haciendo imposible cualquier tipo de control estatal.-

Una simple restricción horaria es una herramienta insuficiente y rudimentaria para un problema de alta complejidad social y sanitaria. Prohibir es el camino aparentemente más fácil, pero rara vez es el más inteligente ni el más efectivo. La localidad de Toledo tiene la oportunidad de implementar políticas modernas, basadas en la evidencia y en la promoción de la salud, en lugar de recurrir a estrategias fallidas del pasado. Una disposición de prohibición de venta de alcohol en horario nocturno es una medida simplista y con altas probabilidades de fracasar. Peor aún, es probable que genere un efecto cascada de problemas económicos, sociales y sanitarios que hoy

no existen, como la consolidación de un mercado negro y el aumento de consumos de riesgo en entornos sin control.-

Que según el artículo 34º de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 es facultad del Departamento Ejecutivo vetar en todo o en parte un proyecto de Ordenanza aprobado por el Concejo Deliberante.-

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere la ley (Arts. 34º, 49º Inc. 2º y 50º de la Ley 8102);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: VÉTESE el artículo 7º Ordenanza N° 1141/25 sancionada con fecha 23 de septiembre de 2025, atento los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: REMÍTASE copia del presente Decreto al Concejo Deliberante para su conocimiento y tratamiento.-

Art. 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 633201 - s/c - 25/11/2025 - BOE

Decreto N°: 114/25

Toledo, 14 de Octubre de 2025.-

VISTO: La sanción de fecha 07/10/2025, dada por el Concejo Deliberante de esta localidad de la Ordenanza que dispone la colocación de nomencladores en todas las calles, avenidas, pasajes y demás arterias públicas del ejido municipal que carezcan de la debida identificación.-

Y CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a promulgar esta norma legal a los fines de su plena vigencia y validez.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: PROMULGASE con fuerza de Ordenanza N° 1143/25 la que dispone la colocación de nomencladores en todas las calles, avenidas, pasajes y demás arterias públicas del ejido municipal que carezcan de la debida identificación.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 633205 - s/c - 25/11/2025 - BOE

Decreto N° 115/25

Toledo, 14 de Octubre de 2025.-

VISTO: La sanción de fecha 07/10/2025, dada por el Concejo Deliberante de esta localidad de la Ordenanza que dispone designar a la sala del recinto de sesiones del H.C.D., con el nombre de archipiélago ISLAS MALVINAS.-

Y CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a promulgar esta norma legal a los fines de su plena vigencia y validez.-

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOLEDO
D E C R E T A

Art. 1º: PROMULGASE con fuerza de Ordenanza N° 1144/25 la que dispone designar a la sala del recinto de sesiones del H.C.D., con el nombre de archipiélago ISLAS MALVINAS.-

Art. 2º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO.: Sergio Alejandro Marín
Intendente

Carlos Alberto González
Secr. de Gobierno

1 día - N° 633206 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 1146/25 .-

VISTO: La Ordenanza N° 1140/25 sancionada con fecha 1 de Julio de 2025;

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza ha sido sancionada en el marco del Programa de Regularización de Obras y Proyectos a cargo de la Secretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, a fin de finalizar la regularización del Plan “Toledo 48 viviendas” ejecutado oportunamente por la Provincia de Córdoba.-

Que es necesario, tal como se expresara en el instrumento aludido, efectuar la donación de las superficies del mencionado plan de viviendas, hoy afectadas al dominio Público Municipal, a la Provincia de Córdoba, a los efectos de confeccionar los planos de mensura unión y subdivisión del Plan “Toledo 48 Viviendas”, cuya materialización difiere de los planos aprobados oportunamente y que es necesario rectificar.-

Que en consecuencia, a los fines de la desafectación de las superficies que hoy se encuentran afectadas al uso público municipal y afectarlas al dominio privado municipal se sanciono la Ordenanza 1140/25 con fecha 01 de Julio de 2025.-

Que iniciados los trámites de inscripción registral por ante el Registro General de la Provincia, éste ha observado que la descripción de los lotes y su debida correlación con el plano aprobado por la Dirección General de Catastro 162503/2025 no surgen debidamente de la Ordenanza N° 1140/25 y su Decreto Promulgatorio.-

Que en consecuencia y a los fines de su subsanación, es necesario dictar el instrumento rectificadorio y poder así cumplir con la observación dentro del plazo otorgado.-

Que la regularización del Plan “Toledo 48 viviendas” ejecutado

oportunamente por la Provincia de Córdoba, es una necesidad que se impone para nuestros vecinos, quienes se hallan a la espera de poder obtener las escrituras traslativas de dominio de sus lotes.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE TOLEDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1146/25 .-

Artículo 1º: RECTIFIQUESE el Artículo 1º de la Ordenanza Nro. 1140/25 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Desafectase del Dominio Público Municipal y afectase al Dominio Privado Municipal los siguientes inmuebles:

- Inmueble ubicado en Departamento SANTA MARIA, pedanía CASEROS, en la localidad de TOLEDO designado como Lote 100, que responde a la siguiente descripción según certificado catastral emitido por la DGC como: Lote DE TERRENO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TOLEDO, PEDANIA CASEROS, DEPARTAMENTO SANTA MARIA DE ESTA PROVINCIA DE CORDOBA, QUE SEGUN PLANO N° 162503/2025 DE LA DGC. SE DESIGNA COMO LOTE CIEN de la MANZANA OCHO, QUE MIDE Y LINDA: PARTIENDO DEL PUNTO E, AL SUD ESTE, LINDANDO CON CALLE HUMAITA, LINEA E-F, 40,07; AL SUD-OESTE, línea F-L, 20,00 ms. Lindando con parte del lote 101 del mismo plano; el Nor Oeste, está formado por una línea curva, L-K, que mide: 62,94 y linda con parte del lote 101 del mismo plano y al Nor-este, línea K-E 20 ms, lindando con parte del lote 101 del mismo plano y manzana; cerrando así la figura con una superficie total de 1431,92 mts2.-

- Inmueble ubicado en Departamento SANTA MARIA, pedanía CASEROS, en la localidad de TOLEDO designado como Lote 101, que responde a la siguiente descripción según certificado catastral emitido por la DGC como: Lote DE TERRENO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TOLEDO, PEDANIA CASEROS, DEPARTAMENTO SANTA MARIA DE ESTA PROVINCIA DE CORDOBA, QUE SEGUN PLANO N° 162503/2025 DE LA DGC. SE DESIGNA COMO LOTE CIENTO UNO DE LA MANZANA OCHO, QUE MIDE Y LINDA: PARTIENDO DEL PUNTO D, AL SUD ESTE, LINDANDO CON CALLE HUMAITA, LINEA D-E, MIDE 7,00; AL SUD-Oeste, línea K-E, 20,00 ms. Lindando con parte del lote 100 del mismo plano; el Nor-Este, está formado por una línea curva, L-K, que mide: 62,94 y linda con parte del lote 100 del mismo plano y al SUD-Oeste, línea F-L 20 ms, lindando con parte del lote 100 del mismo plano y manzana; AL SUD-ESTE, LINEA F-G MIDE 7 MS Y LINDA CON CALLE HUMAITA, AL Sud-Oeste, línea G-I, mide 20 ms. y linda con parte del lote 102, el Nor-Oeste, está formado por una línea curva I-J, que mide 84,93 ms. y linda con parte del lote 102 y al Nor Este, línea J-D mide 20 ms. Lindando con parte del lote 102 del mismo plano y manzana . con una superficie total de 797,56 ms. Cdos.-

- Inmueble ubicado en Departamento SANTA MARIA, pedanía CASEROS, en la localidad de TOLEDO designado como Lote 102, que responde a la siguiente descripción según certificado catastral emitido por la DGC como: Lote DE TERRENO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TOLEDO, PEDANIA CASEROS, DEPARTAMENTO SANTA MARIA DE ESTA PROVINCIA DE CORDOBA, QUE SEGUN PLANO N° 162503/2025 DE LA DGC. SE DESEGNA COMO LOTE CIENTO DOS DE LA MANZANA OCHO, QUE MIDE Y LINDA: PARTIENDO DEL PUNTO B, AL NOR ESTE, LINEA B-C, MIDE 50 MS Y LINDA CON PARCELAS 6,7,8 Y 9, AL SUD-este, línea C-D-, 3,00 ms. Lindando con CALLE HUMAITA; el SUD-Oeste, línea J-D mide 20 ms. Y linda con parte del lote 101; al Nor-Oeste, está formado por una línea curva, I-J, que mide: 84, 93 y

linda con parte del lote 101; al Sud-Oeste, línea G-I, 20 ms, lindando con parte del lote 101; hacia el Sud-Este, línea G-H, MIDE 3 MS y LINDA CON CALLE HUMAITA, AL Sud-Oeste, línea H-A, mide 50 ms. y linda con parcelas 10,11,12 y 13 y al Nor-Oeste, cerrando así la figura, línea A-B, mide: 60,07 ms. y linda con parcelas 23,24, 25 y 27, con una superficie total de 774,02 Ms. Cdos.-

Resultantes de la aprobación de plano 0033-162503/2025, visado el 11/08/2025 en Catastro de la Provincia.

Artículo 2º: RECTIFIQUESE el Artículo 2º de la Ordenanza Nro. 1140/25 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“DISPÓNESE la inscripción al dominio privado municipal de las inmuebles mencionados en el Artículo 1º.”

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO.: Pablo Manuel Burgos Eduardo Andrés Vaccari Maricel Alejandra Marín Rosa Lidia Heredia
Presidente Vicepresidente 1º Concejal
Concejal

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Toledo, el día: 04 de Noviembre de 2025.-

FDO.: Pablo Manuel Burgos, Presidente - Concejo Deliberante

1 día - N° 633173 - s/c - 25/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN

ORDENANZA 25/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 25/2025

Artículo 1º.- DECLARAR de Utilidad Pública las obras de Cordón Cuneta en Liduina T. de Conti del 600 al 699 Lateral Sur.

Artículo 2º.- IMPONER el pago obligatorio a título de “Contribución por Mejoras” para todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados con frente a la calle de la obra, llamados en adelante “frentistas”.

Artículo 3º.- ESTABLECER que el monto correspondiente a cada cuenta por la obra de cordón cuneta se calculará por metro lineal de frente, multiplicando los metros lineales del inmueble por el importe de \$38.000 (pesos treinta y ocho mil).

Este valor será aplicable exclusivamente a aquellos frentistas que abonen el total de la obra dentro de los 30 días corridos posteriores a la sanción de la presente ordenanza ya sea mediante efectivo, transferencia bancaria o tarjetas de crédito conforme a las promociones vigentes.

En caso de no cumplirse con los plazos de pago establecidos en el párrafo anterior, el monto correspondiente se determinará en Unidad de Contribución (UCO) por metro lineal. Cada UCO equivaldrá al 5% del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por la provincia de Córdoba en <https://estadistica.cba.gov.ar/economia/> al momento del pago.

Artículo 4º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto una modalidad especial de pago, en función a parámetros socio económicos.

Artículo 5º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a emitir y enviar a cada propietario frentista la “constancia de deuda” desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente, para optar por la forma de pago.

Las “constancias de deudas” emitidas por el Departamento Ejecutivo y suscriptas por la autoridad competente, constituirán título legal habilitante.

Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos: a) nombre de la obra; b) nombre y apellido del propietario frentista; c) Plan de Pago elegido; d) Presupuesto de la Obra.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 22 días del mes de octubre de 2025.

1 día - N° 634363 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA N° 26/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA N° 26/2025

ARTÍCULO 1.- APRUÉBASE la adquisición de 2854 m² de Adoquín Articulado Unistone, Modelo AU8.

ARTÍCULO 2.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00.-) con destino a la adquisición de adoquines.

ARTÍCULO 3.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$666.666,67) mensuales, durante el término máximo de 60 MESES.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente

ARTÍCULO 5.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

Dado en la localidad de Berrotarán, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

1 día - N° 634365 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA 27/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 27/2025

Artículo 1º: EXCEPTÚESE al Departamento Ejecutivo Municipal de la aplicación del Título III, Capítulo I de la Ordenanza 55/2024, para la adquisición de:

- 2854 m² de Adoquín Articulado Unistone AU8.

Artículo 2º: AUTORIZÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar directamente con INDUCON ARGENTINA S.A. CUIT: 30-70995349-0 para la compra de 2854 m² de Adoquín Articulado Unistone AU8, al valor de PESOS CATORCE MIL CATORCE CON TREINTA CENTAVOS (\$14.014,30.-) por metro cuadrado.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al registro municipal y archívese. –

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 22 días de octubre del año dos mil veinticinco.-

1 día - N° 634366 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA 28/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 28/2025

Artículo 1º.- DECLARAR de Utilidad Pública la obra de cordón cuneta de calle Dr. Miguel Sucaría desde el 1001 al 1099 lateral Norte.



Artículo 2º.- IMPONER el pago obligatorio a título de "Contribución por Mejoras;" para todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados con frente a la calle de la obra, llamados en adelante "frentistas".

Artículo 3º.- ESTABLECER que el monto correspondiente a cada cuenta por la obra de cordón cuneta se calculará por metro lineal de frente, multiplicando los metros lineales del inmueble por el importe de \$38.000 (pesos treinta y ocho mil).

Este valor será aplicable exclusivamente a aquellos frentistas que abonen el total de la obra dentro de los 30 días corridos posteriores a la sanción de la presente ordenanza ya sea mediante efectivo, transferencia bancaria o tarjetas de crédito conforme a las promociones vigentes.

En caso de no cumplirse con los plazos de pago establecidos en el párrafo anterior, el monto correspondiente se determinará en Unidad de Contribución (UCO) por metro lineal. Cada UCO equivaldrá al 5% del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por la provincia de Córdoba en <https://estadistica.cba.gov.ar/economia/> al momento del pago.

Artículo 4º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto una modalidad especial de pago, en función a parámetros socio económicos.

Artículo 5º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a emitir y enviar a cada propietario frentista la "constancia de deuda" desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente, para optar por la forma de pago.

Las "constancias de deudas" emitidas por el Departamento Ejecutivo y suscriptas por la autoridad competente, constituirán título legal habilitante. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos: a) nombre de la obra; b) nombre y apellido del propietario frentista; c) Plan de Pago elegido; d) Presupuesto de la Obra.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 05 días del mes de noviembre de 2025.

1 día - N° 634367 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA 29/2025

EL CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA 29/2025

Artículo 1º.- DECLARAR de Utilidad Pública la obra de cordón cuneta en calle Pasaje San Luis desde el 1001 al 1099 ambos laterales.

Artículo 2º.- IMPONER el pago obligatorio a título de "Contribución por Mejoras" para todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados con frente a la calle de la obra, llamados en adelante "frentistas".

Artículo 3º.- ESTABLECER que el monto correspondiente a cada cuenta por la obra de cordón cuneta se calculará por metro lineal de frente, multiplicando los metros lineales del inmueble por el importe de \$38.000 (pesos treinta y ocho mil).

Este valor será aplicable exclusivamente a aquellos frentistas que abonen el total de la obra dentro de los 30 días corridos posteriores a la sanción de la presente ordenanza ya sea mediante efectivo, transferencia bancaria o tarjetas de crédito conforme a las promociones vigentes.

En caso de no cumplirse con los plazos de pago establecidos en el párrafo anterior, el monto correspondiente se determinará en Unidad de Contribución (UCO) por metro lineal. Cada UCO equivaldrá al 5% del Índice del Costo de la Construcción (ICC) publicado por la provincia de Córdoba en <https://estadistica.cba.gov.ar/economia/> al momento del pago.

Artículo 4º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar por decreto una modalidad especial de pago, en función a parámetros socio económicos.

Artículo 5º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a emitir y enviar a cada propietario frentista la "constancia de deuda" desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente, para optar por la forma de pago.

Las "constancias de deudas" emitidas por el Departamento Ejecutivo y suscriptas por la autoridad competente, constituirán título legal habilitante. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos: a) nombre de la obra; b) nombre y apellido del propietario frentista; c) Plan de Pago elegido; d) Presupuesto de la Obra.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba, en sesión ordinaria a los 05 días del mes de noviembre de 2025.

1 día - N° 634368 - s/c - 25/11/2025 - BOE

ORDENANZA 30/2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERROTARAN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 30/2025

Artículo 1º.- Derogar el Artículo 3 de la ordenanza 43/2023.

Artículo 2º.- Derogar el Artículo 4 de la ordenanza 43/2023.

Artículo 3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Escritura Traslativa de Dominio en relación a los lotes que se han transferido al Instituto Municipal de la Vivienda en virtud del Artículo 1 de la ordenanza 43/2023.

Artículo 4º.- Disponer que todos los gastos de honorarios y sellados que demande la escrituración de los lotes serán a cargo de los adquirentes.

Artículo 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Berrotarán, en sesión ordinaria a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -

1 día - N° 634371 - s/c - 25/11/2025 - BOE

MUNICIPALIDAD DE CHARRAS

ORDENANZA N° 822/2025

ORDENANZA CONSTRUCCIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL ZONA NORTE SEGUNDA ETAPA

VISTO: El avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba

Que para que el fluido llegue a más vecinos de la localidad es necesario construir una red de distribución domiciliaria.

CONSIDERANDO:

Que la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como fuente de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

Que el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad,

por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

Que es necesario crear un mecanismo de prorrata que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

Es por todo ello que:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 822/2025:

Artículo 1º: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE CHARRAS, y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N° 04852/009

Artículo 2º: DECLARASE la obra de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Empresa LEMOING CONSTRUCTORAS S.A.S, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N° 04852/009 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: La programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno quien por sí o por intermedio del Director Técnico que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos

Artículo 6º: Se define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: Se define como “Unidad de Contribución (UC)” a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar que, como mínimo, estará compuesta por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar; que podrá tener salida independiente al exterior, a través de una cochera, o pasos a través de otras viviendas y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural.

Para la determinación de la UC que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- A cada lote baldío le corresponde 1 UC
- A cada lote edificado con más de una Unidad de Vivienda le corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda existan en el mismo.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

El costo de la conexión domiciliaria, desde la Red de Distribución hasta el gabinete, se establece en Pesos Trescientos Noventa y Cinco Mil (\$ 395.000,00), IVA incluido, actualizable según Índice de la Cámara Argenti-

na de la Construcción, mes base Sept/25. La conexión se resolverá, entre los beneficiarios de la red y la empresa contratista en todo acorde a las normativas que rigen dicha tarea o con ECOGAS una vez que la red de distribución este ejecutada. LA COMITENTE deslinda todo tipo de intervención y/o responsabilidad respecto de la tarea de conexión domiciliaria.

Artículo 8º: Se emitirá a los Beneficiarios un cedulón en concepto de “Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los artículos 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 9º: EL pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

Artículo 10º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificador, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 11º: Modalidades de pago: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- Al contado con un 10% de descuento, actualizado con el ICC (mes base Sept.2025).
- En tres (3), o seis (6), o doce (12), o dieciocho (18), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) cuotas mensuales actualizadas con el ICC (mes base Sept.2025).

Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpellación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Artículo 12º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas el pago de la obra de gas natural a los frentistas careciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

Artículo 13º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario. -

Artículo 14º: Sera de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente. -

Artículo 15º: Se establece el precio a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos Dos Millones Seiscientos

Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve (\$2.608.479) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 597/2016.

La diferencia entre el monto recaudado y el valor total de la obra será, siendo mayor el monto recaudado, absorbido por la Municipalidad de Charras, para futuras ampliaciones de redes de gas natural y en caso de ser mayor el valor de obra, esta diferencia será subsanada por la Municipalidad a través de rentas generales.

Artículo 16º: Los Escribanos Públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio o constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las 72 horas de practicada la misma.

Artículo 17º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el número de beneficiarios, el monto de la Contribución de Mejoras y las facilidades de pago que corresponda a cada uno, por causa de la ejecución de la obra que se aprueba en esta Ordenanza

Artículo 18º: COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.-

Fdo.: Nicolas Chavez Ferrero Pte. Virginia R. Dobra Sec.

Dada en la Sala de Sesiones, el día 18 del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

ANEXO

2 días - N° 634511 - s/c - 25/11/2025 - BOE

RESOLUCION ENARGAS I/910

OBRA DE GAS NATURAL EN CALLE 25 DE MAYO Y OTRAS – CHARRAS – CORDOBA

1. Nombre de la Obra: Provisión de gas natural a vecinos de calle 25 de Mayo y otras – Charras – Aprobado por Proyecto Constructivo DC: 04852/009.-

2. Delimitación Catastral: Conforme los planos de Propuesta de Traza DC N.º 04852/009 (Red de Distribución) elaborados por la Distribuidora de Gas del Centro S.A. La red de Distribución de Gas Natural de la Localidad; Sector comprendido por el polígono formado por calles San Lorenzo, 25 de Mayo, Mariano Moreno y Av. Independencia - Manzana 8 - Parcelas: 2, 16 y 17. Sector comprendido por el polígono formado por las calles Mariano Moreno, 25 de Mayo, 9 de Julio y San Lorenzo - Manzana 9 - Parcelas: 1, 2, 100, 101, 102, 103 y 104. Sector comprendido por el polígono formado por calles Caseros, 25 de Mayo, Las Heras y Av. Independencia - Manzana 4 – Parcelas: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 100 y 102. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Jerónimo Luis de Cabrera y Av. Independencia - Manzana 3 - Parcelas: 2, 3, 4, 5, 8, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Jerónimo Luis de Cabrera, Gral Paz y Av. Independencia - Manzana 2 - Parcelas: 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 100, 101, 102 y 103. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Buenos Aires y Av. Independencia - Manzana 1 - Parcelas: 1, 5, 8, 9, 10, 101, 102, 103, 104, 105 y 106. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Caseros y 9 de Julio - Manzana 13 - Parcelas: 1, 2, 6, 11, 12, 13, 14, 15,

16, 17, 18, 19, 100 y 101. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Las Heras, Jerónimo Luis de Cabrera y 9 de Julio - Manzana 14 - Parcelas: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 100, 101 y 102. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Jerónimo Luis de Cabrera y 9 de Julio - Manzana 15 - Parcelas: 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18. Sector comprendido por el polígono formado por calles 25 de Mayo, Gral Paz, Buenos Aires y 9 de Julio - Manzana 16 - Parcelas: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 100, 101, 102, 103, 104 y 105. Sector comprendido por el polígono formado por calles Alberdi, Sarmiento, Colón y Güemes - Manzana 32 - Parcelas: 29, 24 y 25. Sector comprendido por el polígono formado por calles Maipú, San Martín, Echeverría y Belgrano - Manzana 18 - Parcela: 5. Sector comprendido por el polígono formado por calles Maipú, Belgrano, Echeverría y Colón - Manzana 19 - Parcelas: 9, 12, 13, 14, 100 y 101. Sector comprendido por el polígono formado por calles Alberdi, Colón, Echeverría y Belgrano - Manzana 20 - Parcela: 33. Sector comprendido por el polígono formado por calles Colón, San Juan, Rivadavia y Güemes - Manzana 30 - Parcelas: 8 y 17. Sector comprendido por el polígono formado por calles San Martín, Bartolomé Mitre, Belgrano y Baigorria - Manzana 10 - Parcela: 3.

3. Cronograma de Ejecución: El plazo de ejecución se establece en 6 meses contados a partir de la fecha en que se verifique el pago del segundo desembolso (45%), lo que se certificará mediante el acta de inicio efectiva de Obra. La obra se realizará en una sola etapa, una vez habilitada será operada, mantenida y explotada comercialmente por la Distribuidora de Gas del Centro S.A., según el convenio marco N° 24 y sus adendas modificatorias, firmada con el Municipio.

4. Ejecutor: Las obras serán realizadas por LEMOING CONSTRUCTORA S.A.S, matrícula N° CBA375, entidad que se encuentra inscripta en el Registro de Empresas Contratistas, y será supervisada por la Distribuidora de Gas del Centro S.A.-

5. Monto de Obra: Red de Distribución: \$ 365.187.000,00 – IVA Incluido, invariable por 180 días corridos, actualizables a partir de abril 2026 por el índice de la Cámara Argentina de Construcción (CAC) con mes base marzo 2026. La obra no incluye la reposición de las veredas afectadas a la obra y no contempla las conexiones domiciliarias; las cuales se definirán al momento de la ejecución de los trabajos y se instalará al vecino que tenga el gabinete colocado y aprobado por Ecogas, solicitando a la empresa contratista la conexión cuyo costo es de \$ 395.000,00 (IVA INCLUIDO), actualizables por el índice de la Cámara Argentina de Construcción (CAC) con mes base septiembre 2025 (CAC septiembre 2025 17.762,30).

6. Modalidad de Pago:

• A la empresa contratista: I) Sobre el monto total de contrato, un 25% una vez aprobado el expediente del “Fondo de financiamiento de redes de distribución domiciliaria de gas natural”, 45% con la firma del acta de inicio efectivo de Obra y 30% con firma del acta de prueba de hermeticidad.

• Por vecino frentista: Abonará a la Municipalidad según lo establecido en Ordenanza N° 822/2025 artículo 15, estableciendo la Utilidad Pública y Pago obligatorio el importe de \$2.608.479,00, siendo el monto a abonar por cada unidad contributiva UC, la cual se determina de la siguiente manera:

A. A cada lote baldío le corresponde 1 UC.

B. A cada lote edificado con más de una Unidad de Vivienda de corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda que existan en el mismo.

- Formas de Pago: (I) Al contado con un 10% de descuento, actualizado con el ICC (mes base Sept.2025), (II) En tres (3), o seis (6), o doce (12), o dieciocho (18), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) cuotas mensuales actualizadas con el ICC (mes base Sept.2025).

7. Documentación y Registro de Oposición: Se encontrará habilitada la oficina destinada a consultas, información, y Registro de Oposición y Observaciones, en Intendente R. Graña N° 192, Córdoba de la localidad de Charras, sede de la Municipalidad - en el horario de 08:00 a 12:00 hs a

partir del día 26 de noviembre de 2025 por un plazo de 30 (treinta) días corridos según lo establece la normativa vigente. Dicha oficina cuenta con el proyecto correspondiente a las obras propuestas y anteproyectos de origen. El registro de oposición y observaciones se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser propietarios frentistas/ adjudicatarios, futuros beneficiarios por la obra.

ANEXO

2 días - Nº 634765 - s/c - 25/11/2025 - BOE

COMUNA DE LAS CALLES

RESOLUCION 31/2025.

LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS CALLES SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:

Artículo 1º.- APRUÉBASE el “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales” suscripto entre La Sra. Presidente Comunal y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día dieciocho de noviembre de 2025 El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por la Comuna conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los comunales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor en el ordenamiento tributario provincial.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias”

cias Municipales y/o Comunales;" se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación de la Comuna acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias comunales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Resoluciones Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Comunal continuará con las acciones i judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, a la Presidente Comunal a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley

Artículo 4º.- FACÚLTASE a la Presidente Comunal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por las resoluciones tributarias comunales puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con el de la Propiedad Automotor.



Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

Artículo 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial Comunal y, las disposiciones previstas en el artículo 2º precedente resultarán de aplicación a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 6.- PROTOCOLICESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMP'LIDO, ARCHÍVESE.-

Las Calles, 20 de noviembre de 2.025.-

FDO. PRESIDENTE COMUNAL DÉBORA RAMÍREZ - TESORERO JUAN MANUEL ACOSTA.

1 día - N° 635178 - s/c - 25/11/2025 - BOE

